

ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Resolución N° 595/01 DGSPER

Paraná, 05 de noviembre de 2001

Visto:

El **Estado Penitenciario**, esta es, la condición jurídica de los funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos donde su marco normativo general está expuesto en la Ley 5797, y;

Considerando:

Que la **política penitenciaria de descentralización del trabajo criminológico y de los organismos de evaluación** de los internos, permitirá una mejor individualización científica de la ejecución de la pena, siendo además su finalidad básica la de racionalizar y desarrollar las funciones a través de órganos colegiados.

Que es necesario en base al principio de especialización, que todas las tareas que en la Unidad Penal se realizan por sus Agentes Penitenciarios deben estar debidamente coordinadas.

Que es **urgente la organización de los distintos servicios** de modo que miembros del personal alcancen la necesaria comprensión de sus correspondientes funciones y responsabilidades para lograr la indispensable coordinación que permite cumplir con el Art. 3ro. De la Ley 5797, en el marco del Art. 15 Deberes de los Agentes Penitenciarios y en su total vigencia.

Que **la situación actual del sistema bajo el criterio de normalización exige un esfuerzo adicional para reordenar la infraestructura, y el tratamiento, la normalización a la luz de la Ley 24660 y Ley 9246** que fija la competencia material del Juzgado de Ejecución y Medidas de Seguridad para aplicarla en toda la jurisdicción Penitenciaria.

Que el **potencial innovador de cada Unidad y Servicio deberá** permitir mejorar el cumplimiento de la misión de preparar a los internos para su reinserción social que tienen encomendadas, cuya consecución **exige ampliar la oferta de actividades y programas potenciando las prestaciones asistenciales profesionales** tanto en la oferta de trabajo individual como en las ofertas de diversos programas que se deberán diseñar para superar el tiempo perdido.

Por otro lado el **caudal normativo que incorpora la ley 24660**, el desarrollo de nuevas tecnologías, el progresivo cambio de mentalidad exige al entramado penitenciario de acuerdo a los actuales planteamientos de la dogmática jurídica y de la ciencia de la conducta, hacer hincapié en el componente resocializador más que en el concepto clínico del mismo.

Que **las variaciones sustanciales producidas en la población carcelaria por la variación del perfil sociológico** de lo mismo como consecuencia del **predominio de la**

criminalidad urbana y suburbana, la aparición de las nuevas patologías con especial incidencia en la población penal (drogadicción, SIDA,...) que **exigen un tratamiento para neutralizar el potencial de desestabilización de la seguridad** y la especial atención sanitaria al igual que una necesidad de prestaciones en el campo de la Asistencia Social, deberán dar una profunda reordenación de los marcos específicos, rompiendo la dinámica de “marginalización” a la que inconscientemente se ve sometido el quehacer penitenciario.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

RESUELVE:

Artículo 1º: Optar por una concepción amplia de tratamiento penitenciario, el que no solo deberá incluir las actividades terapéuticas-asistenciales del escalafón al que pertenezca el funcionario penitenciario, sino también una participación en función de su “**estado penitenciario**” en las actividades formativas, educativas, laborales, sociales, culturales, recreativas y deportivas que **se deberán diseñar con los lineamientos de Seguridad posibles** que contribuyan a cumplir la misión de la Institución incorporando al modelo custodial tradicional.

Artículo 2º: Disponer que dentro de las formas especiales de ejecución **se conformen y reglamenten los órganos de aplicación:**

- a) Consejo Correccional Ad-Hoc
- b) Equipos Técnicos-Criminológico - Servicio Criminológico Ad-Hoc

Artículo 3º: Optar para la actividad en el Servicio Penitenciario el siguiente marco normativo:

En general **será complejo**, exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.

Será programado fijándose el **plan general** que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o mejor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos de los integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

Será de carácter **continuo y dinámico** dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la pena.

Para la **individualización** del tratamiento, tras la **adecuada observación** de cada penado se realizará su clasificación para un más adecuado tratamiento.

La **clasificación debe tomar en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo** del interno, sino la **duración de la pena y las medidas penales** en sus casos, el medio a que probablemente retornará y los recursos,

facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

La **observación** de los **procesados** se limitará a **recoger la mayor información** posible sobre cada uno de ellos a través de datos documentales, de entrevistas y mediante la observación directa del comportamiento y todo ello en cuanto sea compatible con la presunción de inocencia.

Una vez **radicada la sentencia condenatoria**, se **completará** la información anterior con un **estudio científico de personalidad**, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación del **tipo criminológico**, un diagnóstico de **capacidad criminal** y de **adaptabilidad** social y la propuesta razonada de **grado de tratamiento** que corresponda.

La **evolución en el tratamiento determinará una nueva clasificación del interno**, con la consiguiente propuesta de traslado a otra sección o dentro del mismo a una fase diferente, lo seguirá en todos sus destinos hasta la expiración de la pena.

La **progresión** en el tratamiento **dependerá** de la modificación de aquellos sectores o **rasgos de la personalidad** directamente relacionada **con la actividad delictiva**, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que aplicarán una mayor libertad.

La **regresión** procederá cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución favorable de su personalidad.

Cada **seis (6) meses como máximo los internos deberán ser estudiados individualmente** por el Equipo Técnico Criminológico, para reconsiderar su anterior clasificación, tomándose la decisión que corresponda que deberá ser notificada al interesado.

Cuando un mismo equipo **técnico reitere por segunda vez la clasificación desfavorable**, el **interno podrá solicitar que su próxima propuesta de calificación la realice otro equipo**, para lo cual se podrá convocar un Equipo Técnico Ac-Hoc Penitenciario con intervención de la Dirección Principal de Tratamiento, **o bien solicitando al Juez de Ejecución** correspondiente, el mismo derecho le corresponderá, cuando ocurra la misma circunstancia para acceder al régimen de semilibertad.

Para **grupos** determinado de **internos**, cuyo tratamiento lo requiera, se podrán organizar en la unidad programas basados en el principio de **comunidad terapéutica**.

Se concederá especial atención a la **organización en las Unidades Penales** de cuantas **sesiones de asesoramiento pedagógico, y de psicoterapia de grupo y/o individual realizan los profesionales** como así **la asistencial que a los mismos se lo ofrecen** y efectiviza, como así también los criterios usados para poder aplicados estos métodos, la realización de asistencia tendientes a modificar el sistema de actitudes del interno cuando sean desfavorables o negativos.

En el **programa** de Tratamiento se integrará también la **formación profesional** de aquellos internos cuya adaptación lo requiera, realizando el asesoramiento psicológico continuo durante el proceso y previo a la orientación personal correspondiente.

Concluido el tratamiento o próximo a la **libertad** del interno se emitirá un **Informe Pronóstico Final**, en el que se manifestarán los resultados consignados por el tratamiento y un juicio fundado y motivado de probabilidad sobre comportamiento futuro del sujeto en libertad, que en su caso, se tendrá en cuenta para la tramitación de la Libertad Condicional.

Cada **profesional** desde **su perspectiva** armonizará la finalidad específica de cada Unidad Penal en beneficio del interno, de los otros profesionales, de los penitenciarios y por ende de la sociedad.

Las **tareas operativas** de observación, clasificación y tratamiento profesional de los quipos cuya composición y funciones además de las propias de cada disciplina son determinadas por las Leyes 24660, 5797, 9246, y los Decretos Orgánicos, como las normas que se dicten por autoridades Superiores.

A los fines de obtener la recuperación social de los internos a través de la asistencia de cada profesional, **deberán diseñarse los programas que permitan aplicar al tratamiento** para lo cual se reunirá a la participación ciudadana, instituciones o asociaciones públicas o privadas que puedan contribuir con el trabajo de Asistentes Sociales, Psicólogos, Médicos y Educadores.

Para tareas de descentralización criminológica se dictan estas Normas y Resoluciones, como así también se iniciará un sistema de actualización a distancia con apoyo bibliográfico.

Se podrá requerir asesoramiento en materia de observación y clasificación a la Dirección Principal de Tratamiento la que se considera será mínima en razón de la experiencia penitenciaria de los profesionales que la realizaran.

El fin primordial de la Unidad Penal y de la presencia del personal y profesionales penitenciarios es lograr en los mismos el **ambiente adecuado** para el éxito del tratamiento, en consecuencia las funciones regimentadas deben ser consideradas como medios y no como finalidad en si misma tal como lo señala la Ley del Servicio Penitenciario y 24660, Capítulo XVI Personal y Capítulo XVII, Contralor Judicial y Administrativo de la Ejecución.

Las actividades integrantes del Tratamiento y del régimen –Asistencia Social-Asistencia Psicológica-Asistencia Médica-Asistencia Espiritual-Asistencia Pedagógica y Trabajo- aunque regidas por un **principio de especialización** deben estar **coordinadas** por los **propios profesionales** a través de los órganos de aplicación.

Artículo 4°: La Dirección General designará, atendiendo a las circunstancias de cada caso, al **responsable del Servicio Criminológico de cada Unidad Penal** a tal fin solicitará la opinión de la Dirección Principal de Tratamiento.

Artículo 5°: El Director notificará a cada profesional de la presente Resolución en función del Art. 14 en los Inc. a), c), ll), m) y n) de la Ley 5797 donde se estatuye que el

estado penitenciario es la Situación Jurídica creada por un **conjunto de deberes y derechos** y que los Agentes Penitenciarios tiene como deberes entre ellos:

- a) **Cumplir** fielmente las **leyes y reglamentos**, las disposiciones y orden de sus superiores jerárquicos, dado por éstos conforme a sus atribuciones y competencia.
- b) **Prestar personalmente el servicio** que corresponda a la función que le fuera asignada con eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia.
- c) **No hacer abandono del cargo.**
- d) **Conocer debidamente las leyes**, reglamentos y disposiciones permanentes en general y particular las relacionadas con la función de desempeño.
- e) **Cumplir los demás deberes** que en general establezcan las leyes y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 6°: De forma.

FIRMADA: Inspector General Lic. Magda M. G. de Fons, Directora General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos.